



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°147-2025/MDV-GM

Ventanilla, 10 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El expediente N° 019-2024-STPAD que contiene el Informe de Precalificación N° 006-2025-MDV/STPAD de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, y;

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, las que se aplican a todos los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, N° 1057-CAS y N° 728);

Que, conforme lo establece el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto, el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO QUE DESEMPEÑÓ AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, identificado con DNI N° 06742593, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no mantiene vínculo laboral con la entidad.

III. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA – HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, el señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, quien brindó servicios bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057-CAS, como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por haber emitido y suscrito el Memorando N° 01505-2021/MDV-GDUI del 05 de noviembre de 2021 sin realizar observaciones al Formato N°07-C "Registro de IOARR", aprobado el 04 de noviembre de 2021 aprobado por el Jefe del Equipo de Estudios y Proyectos, y derivó todo lo actuado a la Gerencia General del OD Sistemas de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, informando la aprobación de la "IOARR Renovación de mobiliario urbano y ambiente de recreación activa; en el Balneario de la Playa Costa Azul del distrito de Ventanilla, provincia Callao, departamento Callao" en calidad de Unidad Ejecutora de la Inversión, y pueda dar inicio a la fase de ejecución, a pesar de que contaba con funciones para participar y monitorear en los proyectos de inversión pública o las inversiones de rehabilitación.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Asimismo, emitió y suscribió el Memorando N° 01536-2021/MDV-GDUI del 09 de noviembre de 2021, designando profesionales de la Jefatura de Equipo de Estudios y Proyectos, a fin de que participen en la elaboración del Expediente Técnico de la indicada IOARR, no obstante, no realizó ninguna observación para realizar la aprobación del expediente técnico a pesar de que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprueba los expedientes técnicos, más aun precisando en dicho documento que: "(...) cualquier solicitud de habilitación de Unidades Ejecutoras, debe ser realizada al área competente y correspondiente de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente y los establecidos en la Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Permitiendo con su accionar, que se aprobara el expediente técnico y se ejecute la IOARR a cargo de la OD Sistema Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en calidad de Unidad Ejecutora de la inversión, quien no cuenta con competencias técnicas ni funcionales; por lo que, no se vienen prestando en su totalidad, los servicios públicos que fueron intervenidos con la IOARR.

IV. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO – ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación referida a la conducta irregular por parte del señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura bajo el régimen laboral del D. L. 1057, se puede advertir la negligencia en el desempeño de sus funciones desde el 22 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme emerge en los siguientes medios probatorios:

En mérito al Informe de Auditoría N° 011-2024-2-1623-AC- "Informe de Auditoría de Cumplimiento IOARR: Renovación de mobiliario urbano y ambiente de recreación activa en el balneario de la plaza Costa Azul del Distrito de Ventanilla, provincia Callao, departamento Callao" – Periodo: 04 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, con lo cual se acreditan los hechos irregulares.

- En mérito al Memorando N° 01505-2021/MDV-GDUI del 05 de noviembre de 2021.
- En mérito al Memorando N° 01536-2021/MDV-GDUI del 09 de noviembre de 2021.

V. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el presente caso, la conducta del servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, habría vulnerado la siguiente normativa que a continuación se detalla:

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**

Artículo 02.- Deberes generales del empleado público:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público.

- **Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDV Y SU MDIFICATORIA, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021/MDV – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.**

Artículo 46.- De la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura

(...) Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura las siguientes funciones:

(...)



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

46.14. Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión mediante Resolución de Gerencia, disponiendo la modalidad de ejecución de los proyectos.

(...)

46.19 Participar y monitorear en la ejecución física de los proyectos de inversión pública contenidos en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), bajo los parámetros establecidos en los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública o las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR); ya sea que se realice directa o indirectamente, conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal de contrataciones.

La inobservancia de la normativa antes descrita, habría originado que el presunto infractor incurriera en falta de carácter disciplinario, que se encuentra establecida en la norma siguiente:

• **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...) d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y estando a los hechos imputados antes descritos, habría ocasionado que el servidor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, incurra en la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que le correspondería la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, establecido en el literal b) del artículo 88° de la acotada ley.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS – AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de junio de 2016, en el numeral 16 establece lo siguiente:

16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; en caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

En el presente caso, la autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga corresponde a la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

VIII. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PAD

Que, igualmente corresponde precisar que todo servidor/a inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) A la tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario, y vi) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles (en caso de medida cautelar).

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, este órgano instructor

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al Sr. **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, en su calidad de servidor bajo el régimen laboral del D. L. 1057 – CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFIQUESE al señor **ORIHUELA CARPIO LUIS ANTONIO**, a la siguiente dirección: Calle Jorge Chávez N°1483 – Breña, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de notificado, presente los **DESCARGOS** que considere pertinentes ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor del Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO 3°. – REMITIR la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL

EAGA/rjas
Arch-Proceido:2157
019-2025-PAD